

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,576

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 340-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de Enero de 2010, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscribió con la Sociedad Mercantil Hidrosierra la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO CHINACLA", ubicado sobre el Río Chinacla del municipio de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO CHINACLA", ubicado sobre el Río Chinacla del municipio de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero de 2010, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 340-2013.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Naturales y Energía y la Ingeniero Elsia Esther Paz Macías, en su condición de Administrador único y Gerente General de la sociedad mercantil "Hidroeléctrica de la Sierra, S.A. de C.V. (Hidrosierra)" y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "RÍO CHINACLA".** Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, soltero, ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1960-00545, con domicilio en esta ciudad y **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña y de este domicilio.- Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo Ejecutivo Número 882-2009**, de fecha trece de julio del año dos mil nueve, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como "**LA SECRETARÍA**" y la segunda comparece en su condición de Administrador único y Gerente General de la Sociedad Mercantil "**HIDROELÉCTRICA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.**" ("**HIDROSIERRA**"), nombrada en el acto de constitución de la Sociedad "**HIDROELÉCTRICA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.**", acuerdo que se hizo constar

en el instrumento número diez (10) de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa ante oficios del Notario JOSÉ ARMANDO SARMIENTO, e inscrito con el número 175 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., en adelante denominada como “**EL CONTRATISTA**”; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO CHINACLA”** que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara “**LA SECRETARÍA**”, que mediante Resolución No. 180-2010 de fecha veinte de enero del año dos mil diez, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO CHINACLA”**, que se encuentra ubicado sobre el Río Chinacla del municipio de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá.- **SEGUNDA:** “**LA SECRETARÍA**” concede a “**EL CONTRATISTA**”, el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del Río Chinacla, con la condición de que ésta respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO CHINACLA”** con capacidad para producir 13,500 Kw de potencia con una producción media anual de 63.86 GWh/año.- **TERCERA:** Continúa manifestando “**LA SECRETARÍA**” que este proyecto hidroeléctrico está diseñado para trabajar a filo de agua y considerada una presa derivadora con taquilla de captación y dispositivos complementarios de acceso y limpieza de fondo y actualmente no se visualizan conflictos futuros por el Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pero en caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.- **CUARTA:** La Municipalidad de San Marcos de la Sierra, Colomoncagua del departamento de Intibucá y la Dirección General de Recursos Hídricos serán los responsables del monitoreo y seguimiento del Proyecto, para la cual se reservan el derecho de efectuar su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata.- **QUINTA:** “**EL CONTRATISTA**” pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Municipalidad del municipio de San Marcos de la Sierra y Colomoncagua del departamento de Intibucá en el mes de enero de cada año, la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1350.00)**, por los primeros **quince (15) años** comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 2,700.00)** a partir del año **dieciséis (16)** en adelante, según el año que se encuentre.- **SEXTA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la Municipalidad de San Marcos de la

Sierra y Colomoncagua, previo recibo extendido por la misma.- **SÉPTIMA:** La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** tendrá una duración igual a la del respectivo Contrato de Operación del Proyecto Hidroeléctrico “**RÍO CHINACLA**”, conforme lo establecido en el artículo 68 reformado de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. El Canon Anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado según las reformas de que sea objeto la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales o conforme a la Ley que en el futuro regule este sector y se encuentre en vigencia. **OCTAVA:** “**EL CONTRATISTA**” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **NOVENA:** “**LA CONTRATA**” caducará por las siguientes causas: a) Por comprobarse la contaminación de las aguas previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección de Recursos Hídricos; b) Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente **CONTRATA**; c) Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Quinta de esta **CONTRATA**; d) Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término pactado en el Contrato de Operación; e) Por abandono del proyecto por parte de “**EL CONTRATISTA**” sin previa notificación por escrito a “**LA SECRETARÍA**” para los efectos de esta **CONTRATA**, “**Abandono del Proyecto**”, significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente **CONTRATA**, “**LA SECRETARÍA**” dará aviso a “**EL CONTRATISTA**”, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si “**EL CONTRATISTA**” no ha subsanado su falta y/

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento.- **DECIMA:** “EL CONTRATISTA” queda obligada a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, sin límite alguna toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA.- **DECIMA PRIMERA:** En lo no previsto en la presente CONTRATA, las partes se registrarán por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables del Código Civil.- **DECIMA SEGUNDA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “EL CONTRATISTA” por el daño causado al ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.- **DECIMA TERCERA:** El otorgamiento de LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del proyecto en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren.- **DECIMA CUARTA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de enero del año dos mil diez. (F y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F y S) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, Administrador Unico y Gerente General Hidroeléctrica de la Sierra, S.A. de C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrense al Poder Ejecutivo en fecha 21 de mayo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

JOSÉ GALDAMEZ

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JUAN NEPTALY CERRATO ESPINAL**, con orden de ingreso No. 0801-2014-00244, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;** demanda especiales materia de personal para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fuí objeto.- Y como medida para la restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del Juicio. Poder.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 N. 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS
CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO
DE DEPÓSITO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial, se ha presentado la solicitud de Reposición de un Certificado por el señor **MIGUEL ÁNGEL RAUDALES ZÚNIGA**, mayor de edad, soltero, electricista, hondureño y de este domicilio con Identidad No. **0801-1946-02719**, de este domicilio; título que a continuación se describe: **1) Depósito N°. 0000006284407, por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 400,000.00)** emitida por BANCO FICOHSA, desde el 6 de junio del año 2012.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del año 2014.

GILTON RAÚL BULNES FLORES
SECRETARIO

8 N. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar el Artículo 23 de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1109-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de febrero de dos mil trece, expediente No. PJ-05022013-169, por el Abogado **JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO INTERNACIONAL LA CASA DE DIOS y cambio de denominación a **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, teléfono 27693906, celular 94838323; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.2190-2013 de fecha 25 de septiembre del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó: al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población

y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, teléfono 27693906, celular 94838323; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye el **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, como una organización cristiana, apolítica, respetuosa de las leyes locales y nacionales, con duración indefinida, sin fines de lucro y patrimonio propio, se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, leyes generales y especiales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

ARTÍCULO 3.- Con domicilio: Colonia Nueva Esperanza, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, teléfono 27693906, celular 94838323; pudiendo establecer filiales o representantes en cualquier otro lugar del país o aún internacionalmente, si así lo amerita y la oportunidad se presenta. Tendrá duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, tiene como finalidad y objetivos generales los siguientes: a) La diseminación, enseñanza y predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a través de la conducción de servicios de índole religioso cristiano. b) Alentar y ayudar al crecimiento, nutrición y extensión de la fe cristiana a través de cualquier medio de comunicación hablado, escrito o electrónico. c) Prestar ayuda de carácter espiritual, educativo y material si fuere necesario a la mujer abandonada, maltratada, abusada y madre soltera, así como a adultos, ancianos y niños, especialmente aquellos que están en diversas necesidades, los destituidos, los enfermos y los que están atados de diversas ataduras morales y espirituales. d) Capacitar y formar a nuestros líderes y pastores en una forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Para su funcionamiento, dirección y administración, **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, estará conformado de la siguiente forma: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva; b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras, con residencia legal en el país, o jurídicas nacional o internacionales legalmente constituidas, que ingresen después del acta de constitución, y que participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio; c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o extranjeras, o jurídicas nacionales o internacionales, legalmente constituidas, que la Asamblea General por sus contribuciones voluntarias al Ministerio, se les conceda tal mérito, éstos tienen derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- Todos los miembros Fundadores y Activos del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, tendrán por derechos y obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES:** a) Contribuir con las actividades ministeriales. b) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que sean convocados. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. d) Desempeñar salvo impedimento, los cargos para los cuales ha sido electo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS: a) Elegir y ser electos para cargos a la Junta Directiva; b) Derecho a voz y voto; c) Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas; d) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Por muerte. c) Por el incumplimiento de los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. d) Por la utilización del Ministerio para otras actividades que desvíen o contraríen los fines y objetivos para lo cual se constituyó. e) Por pérdida de la capacidad civil. f) Por exclusión acordada de conformidad con los estatutos y reglamentos del Ministerio. g) Por causar daños o pérdidas al Ministerio.

ARTÍCULO 9.- Las medidas disciplinarias se aplican de conformidad con las disposiciones del reglamento interno elaborado por la Junta Directiva, discutida y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, estará constituido por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones de Apoyo.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de registros de afiliación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que termine los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio; celebrará sesiones ordinarias obligatoriamente como mínimo una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva, preferiblemente la segunda semana del mes de enero.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgencia y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos y en segunda convocatoria, se llevará a cabo con el número de los miembros asistentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria, es las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales, en caso de no haber quórum se llevará a cabo una hora después con los miembros inscritos que asistan, en las sesiones Ordinarias como Extraordinarias la ruptura del quórum de asistencia no podrá impedirse la celebración de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir y sustituir los miembros de la Junta Directiva y sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o causa cualquier otro perjuicio al Ministerio. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio, los informes de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva o de aquellos que se hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las actas de las sesiones. d) Definir la política del Ministerio. e) Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Ministerio, el cual es elaborado por la Junta Directiva. f) Otras que sean del interés del Ministerio.

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Tratar, discutir o resolver, asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio, que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. b) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos y reglamentos cuando lo estime conveniente y necesario. c) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos favorables de los miembros legalmente inscritos.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración, encargada de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cuatro Vocales. Quienes deberán ser hondureños o Extranjeros residentes legalmente en el país, y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. b) Someter a aprobación de la Asamblea General, los actos de su administración, c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo. d) Celebrar sesiones Ordinarias el último viernes de cada mes y sesiones Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Resolver dentro

de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros del Ministerio. g) Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento espiritual del Ministerio. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. i) Llevar los Libros de la Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros, según corresponda. j) Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Ministerio, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. k) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, personalmente o nombrando en su defecto Apoderados Legales; tendrá la firma autorizada en caso de otorgamiento de poderes. b) Cumplir con la ley sus reglamentos, estatutos y disposiciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Convocar por medio del Secretario así como elaborar la respectiva agenda y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ejercer voto de calidad en caso de empate. f) Nombrar Comisiones de acuerdo a las necesidades. g) Velar por el buen funcionamiento de la institución y sus órganos. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. i) Registrar junto con el Tesorero, la firma en alguna institución bancaria, que señale la Junta Directiva, para beneficio del Ministerio.

ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE, todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste último.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS: a) Convocar a sesiones de Asamblea General con el acuerdo de la Junta Directiva; b) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo; c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea; d) Elaborar con los demás miembros directivos la agenda a seguir; e) Manejar la correspondencia recibida y despachada; f) Llevar un libro de afiliación de todos los miembros del Ministerio; g) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva; h) Asistir puntualmente a las sesiones; i) Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General, juntamente con el Presidente en funciones, dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de la Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

a) Ser responsable de los fondos asignados a su custodia; b) Velar para que los libros de contabilidad sean llevados correcta y eficientemente; c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la asociación; d) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los documentos relacionados con la actividad económica; e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva, para beneficio del Ministerio; f) Las demás responsabilidades que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio; b) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería; c) Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva; d) Firmar las órdenes de pago, para retirar fondos con el Presidente y Tesorero

del Ministerio; e) Cualquier otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

a) Sustituir en caso de fuerza mayor o caso fortuito a los miembros Directivos por el orden respectivo; b) Plantear mociones, problemas o solicitudes; c) Responsabilizarse del control de las diferentes Unidades establecidas y por establecerse que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE MINISTERIO INTERNACIONAL
CASA DEL REY JESÚS**

ARTÍCULO 27.- El patrimonio del Ministerio estará constituido por: a) Bienes muebles o inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad como ser: Legados, compras, donaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinales que emanan de Dios y que caracterizan al Ministerio. b) Cualquier ingreso no previsto permitido por la Ley.

ARTÍCULO 28.- El patrimonio del Ministerio será total, único y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios del Ministerio.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 29.- MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, podrá disolverse por: a) Imposibilidad de cumplir con los objetivos y fines para lo cual fue creado. b) Cuando así sea declarado por sentencia judicial o resolución administrativa, por autoridad competente, por infringir las leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de Gobierno de la República de Honduras; c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros activos convocados al efecto.

ARTÍCULO 30.- Una vez aprobada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, se procederá a pagar las obligaciones contraídas por el Ministerio, si hubiere remanentes éstas serán donadas a otra congregación o asociación benéfica de Honduras, asignada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 31.- Es absolutamente prohibido utilizar el nombre de **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, en cualquier negocio o transacción ajena a los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 32.- MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, no tiene ningún propósito de lucro, el propósito exclusivo es que con los fondos que se obtengan, se pueda apoyar y crear cualquier proyecto similar a los fines y objetivos de su creación.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados

financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones, y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes: controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DEL REY JESÚS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que: hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto, de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

8 N. 2014.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO DEL AUXILIO MUTUO Y PLAN DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

Artículo No. 1. Se establece la creación del Reglamento de Procedimientos de Pago del Beneficio de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

Artículo No. 2. El presente Reglamento de Procedimientos de Pago de Beneficio del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, es creado con el objetivo de establecer un Mecanismo Legal y eficiente que nos permita efectuar los pagos de beneficio de manera oportuna y ordenada.

Artículo No. 3. El cumplimiento del presente Reglamento de Procedimientos de Pago de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro es de Carácter Obligatorio para todos los Afiliados(as) de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

Artículo No.4. En apego a lo preceptuado en el **ARTÍCULO NÚMERO 6** del Reglamento del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH) el Reglamento de Procedimientos de Pago de Beneficio de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, queda sujeto a Revisiones o Modificaciones Anuales por parte de la Junta de Vigilancia nombrada al efecto, quien una vez que haya realizado las revisiones y modificaciones las remitirá finalmente a la Junta Directiva Central para su aprobación y aplicación, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo No. 5. Para poder gozar del Pago del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- A) Estar registrado y afiliado(a) en la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).
- B) Haber cumplido la edad establecida en el **ARTÍCULO No. 12** del Reglamento del Plan de Retiro de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) de Honduras (ANEEAH).
- C) Tener como mínimo (10) diez años de antigüedad de ser miembro Afiliado Activo a la Asociación Nacional Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH).
- D) Tener como mínimo 5 años de cotizar la cuota establecida en el **ARTÍCULO No. 4** del Plan de Retiro.
- E) Haber cumplido con sus obligaciones como Afiliado según lo establece el **ARTÍCULO No. 4** del Reglamento de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro y el **ARTÍCULO No. 12 INCISO "G"** de los Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE PAGO

Artículo No. 6. Los pagos por la retribución se harán por única vez de manera personal o en su defecto mediante acreditación con poder otorgado en Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada y previa autorización de la Junta Directiva Central.

Artículo No. 7. Anualmente se realizará el desembolso para el pago de cien (100) Beneficios del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro. El mismo se realizará en base al orden de entrega de la respectiva documentación por parte del afiliado a la Secretaria de la Organización.

Artículo No. 8. Los desembolsos para Pago del Beneficio del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro se realizarán cada seis (6)

meses a partir del mes de diciembre del año 2016. Así mismo se exceptúan los casos de los Afiliados que actualmente se encuentran debidamente documentados y acreditados hasta el 31 de octubre del 2014.

Artículo No. 9. En los casos excepcionales cuando los Afiliados que cumplen los requisitos para gozar del beneficio y que se encuentran atravesando enfermedades graves o en etapa terminal debidamente comprobada, la Junta Directiva Central podrá autorizar el pago inmediato total del monto establecido.

Artículo No. 10. Los costos que comprenden cada desembolso (emisión del Cheque, Tasa de Seguridad y otros) serán asumidos por cada uno de los Beneficiarios.

Artículo No. 11. En los casos No previstos en el presente reglamento, fallecimiento de un Afiliado(a) por causas natural o accidental y que el Afiliado(a) se encuentre en la lista de espera de su pago de beneficio, serán pagados a sus beneficiarios designados por éstos. Siempre y cuando el Afiliado haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

María Yaneth Almendárez Rivas
Ident. 1807-1967-00725
Presidenta ANEEAH

María Francisca López Lazo
Ident. 1216-1967-00112
Secretaria de Actas ANEEAH

8 N. 2014.

REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUO Y PLAN DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Artículo 1: De conformidad a los objetivos preceptuados en el artículo No. 5 inciso 'F', de los Estatutos de la ANEEAH, se constituye en Plan de Retiro para beneficio en vida de todos sus afiliados(as).

Artículo 2: El Auxilio Mutuo y Plan de Retiro es un régimen creado para beneficio de todos los afiliados(as) a la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

Artículo 3: El Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, contará con un reglamento de Procedimientos de Pago del Beneficio del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro y su aplicación será de carácter Obligatorio para todos los afiliados(as) a la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

Artículo 4: La cotización al Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, es de carácter obligatorio para todos los afiliados(as), de conformidad a lo establecido en el artículo No. 12 inciso "G" de los Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras ANEEAH.

Artículo 5: El capital del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, tiene su base en la Cotización obligatoria de Doscientos Lempiras (L.200.00), que cada afiliado(a) cotizará mensualmente, más los remanentes por inversiones no realizadas, tal como lo preceptúa el artículo No. 57 Inciso "B" de los Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras (os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

**CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6: El Auxilio mutuo y Plan de Retiro, será administrado y supervisado por la Junta Directiva Central de la Asociación, misma que tiene la autoridad y responsabilidad de establecer sus propios controles internos para garantizar el buen funcionamiento y sostenibilidad financiera del mismo, implementando las bases para que sea Supervisado y Reglamentado por una Junta de Vigilancia que se nombrará al efecto por la Junta Directiva Central. Estando integrada de la siguiente manera: los tres miembros pertenecientes al Consejo Consultivo de la ANEEAH, conformarán la Junta de Vigilancia con un periodo de conformidad a la duración al de la Junta Directiva Central. Esta Junta de Vigilancia se reunirá cuantas veces sea necesario a solicitud de la Junta Directiva Central.

Artículo 7: Los Fondos del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, se mantendrán en una cuenta especial en moneda nacional a nombre del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras, en una institución bancaria sólida del Sistema Financiero Nacional que será aprobada por la Junta Directiva Central.

Artículo 8: Los afiliados(as) podrán gozar de este beneficio una vez que sean separados de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas: Cesantía, Jubilación y Pensión, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo No. 12 del presente reglamento.

Excepto cuando el afiliado(a) renuncia, o sea despedido del Sistema Sanitario.

En los casos de los Afiliados(as) que se retiren del Sistema de Salud por renuncia, despido o éstos cambien de nombramiento y

éste al momento, no reúna los requisitos para el pago de beneficio, las cotizaciones al Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, se les devolverán a solicitud del mismo.

En los casos que el afiliado(a) sea expulsado de la Organización no se les devolverán sus aportaciones.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 9: Para formar parte de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, el afiliado(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado y afiliado en la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras (ANEEAH).
- b) Tener nombramiento por acuerdo permanente emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
- c) Llenar el formulario del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, que le será entregado por la Junta Directiva Central de la Asociación Nacional de Enfermeras(os) Auxiliares de Honduras. (ANEEAH).

Artículo 10: Los fondos del capital del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro no podrán ser destinados bajo ningún concepto a otro fin para el que fue creado.

Artículo 11: El pago del Beneficio de Lps. 100,000.00 se realizará una vez que el afiliado haya realizado los trámites correspondientes ante la Junta Directiva Central. Y de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos No.7 y No.8** del Reglamento de Procedimientos de Pago del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro.

Artículo 12: Los pagos por la retribución se harán en base a lo siguiente:

- a) La antigüedad del afiliado(a) en el Auxilio Mutuo y el Plan de Retiro, teniendo como mínimo cinco (5) años de cotización al mismo de conformidad al **Artículo No.12 inciso "G"** de los Estatutos de la ANEEAH.
- b) Tener como mínimo (10) diez años de antigüedad de ser miembro **Afiliado Activo** a la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH).
 - a) La edad del afiliado(a) teniendo como mínimo cincuenta y ocho (58) años en adelante al momento del retiro, a excepción de los Afiliados de los Hospitales Psiquiátricos, que será a partir de los (55) años.

Artículo 13: Los pagos por la retribución se harán por única vez de manera personal o en su defecto mediante acreditación con Poder otorgado en Escritura Pública o en Carta Poder debidamente Autenticada; previa autorización de la Junta Directiva Central. Los mismos estarán regulados por los **Artículos No.7 y No.8** del Reglamento de Procedimientos de Pago de Beneficio del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro.

CAPÍTULO IV RETIRO

Artículo 14: No es posible bajo ninguna circunstancia para un afiliado(a) al Auxilio Mutuo y Plan de Retiro, el cotizar solamente a uno de los códigos, debiendo cotizar obligatoriamente en forma mensual a todos los códigos de la Asociación de conformidad al **Artículo No.12. inciso "G"** de los Estatutos de la ANEEAH;

siendo por ende inaceptable la renuncia de un afiliado al Auxilio Mutuo y Plan de Retiro.

Artículo 15: Los gastos de administración del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro de la ANEEAH, serán cubiertos por los remanentes e intereses que se obtengan de los valores sobre los fondos depositados en la institución bancaria del Sistema Financiero respectiva.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16: En caso de disolución del Auxilio Mutuo y Plan de Retiro de la ANEEAH, su patrimonio será manejado por una comisión liquidadora nombrada por la Junta Directiva Central, integrada por tres (3) miembros y su capital neto se distribuirá entre los afiliados(as) en partes proporcionales según sus aportaciones.

Artículo 17: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva Central.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

María Yaneth Almendárez Rivas
Presidenta ANEEAH

María Francisca López Lazo
Secretaria de Actas, ANEEAH

8 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1171-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-18112010-2470, por el Abogado **JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA**, personándose el Abogado **RAUL LÓPEZ RIVERA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, con domicilio en edificio Palmira de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 93-2014 de fecha 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 59 de fecha 12 de febrero de 1979, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, después del Interior y Población, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**.

CONSIDERANDO: Que la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el asiento No. 71, tomo 359, en fecha 1 de agosto del 2012.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil; 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, a los artículos siguientes; 1, 2 modificado parcialmente, 3 incorporado, 4 y 5 creados del artículo 5 de la reforma vigente; 6, 7 modificado parcialmente, 8 creado del artículo 7; 9 antes artículo 8; 10 y 11 antes artículo 9; 12 antes artículo 10; 13 antes artículo 11; 14 antes artículo 12; 15 antes artículo 13; 16 antes artículo 21; 17 antes artículo 14; 18 igual; 19 antes artículo 22; 20 creado de los artículos 15 y 16; 21 antes artículo 17; 22 antes artículo 23; 23 y 24 incorporados; 25 antes artículo 24; 26 antes artículo 25; 27 antes artículo 26; 28 antes artículo 27; 29 antes artículo 28 y modificado parcialmente; 30 antes artículo 29; 31 antes artículo 30; 32 antes artículo 31; 33 antes artículo 32 y modificado parcialmente; 34 antes artículo 33; 35 antes artículo 34; 36 antes artículo 35; 37 antes artículo 39; 38 antes artículo 36 y modificado parcialmente; 39 antes artículo 37 y modificado parcialmente; 40 antes artículo 38 y modificado parcialmente; 41 antes artículo 43; 42 creado de los artículos 40 y 41; 43 antes era artículo 42; 44, 45 y 46 incorporados; se aprueban en la forma siguiente.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, es una Asociación Civil apolítica, sin fines de lucro, de interés particular y de utilidad pública, con patrimonio propio, constituida por la Resolución de los Asociados adoptado en sesión fundacional celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés el día 20 de mayo de 1976. Con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución No.59 de la Junta Militar de Gobierno de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, se registrará por los presentes Estatutos, por los reglamentos de orden interno, resoluciones y

disposiciones que emanen de sus órganos competentes, así mismo de las leyes vigentes del país y de la normativa jurídica vigente.

Artículo 3.- La denominación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS**, será APAH.

Artículo 4.- La duración de la **ASOCIACIÓN**, será por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN**, será edificio Palmira de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República o en el extranjero.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- Son objetivos de la **ASOCIACIÓN**: a) Representar y defender legalmente los intereses de la Industria Azucarera. b) Armonizar y coordinar las relaciones entre la Industria Azucarera nacional y el sector público, con el fin de formalizar y ejecutar políticas azucareras en cuanto a producción, tecnificación, uso de recursos y todo lo referente a mercado nacional e internacional. c) representar los intereses de la industria azucarera en cualesquiera reuniones u organismos, nacionales o internacionales, relativos a la industria o al comercio del azúcar. d) Mantener estadísticas y hacer proyecciones sobre producción, distribución, consumo nacional y exportación de azúcar. e) publicar estudios e investigaciones sobre la situación del comercio internacional de azúcar, y sobre los convenios que lo rigen. f) Promover el establecimiento de organismos especializados en la tecnificación, productividad de la industria azucarera y de la industrialización y comercialización del azúcar y de sus subproductos. g) Desarrollar programas de capacitación y actualización para ejecutivos y empleados del sector azucarero en sus diferentes campos; y, h) Cualquier otra actividad en interés de la industria azucarera.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Integrarán la Asociación los Miembros Fundadores y todas aquellas empresas productoras de azúcar que sean legalmente constituidas y que tengan sus establecimientos industriales en el Territorio Nacional, acreditando la documentación de soporte legal.

Artículo 8.- Las empresas que deseen formar parte de la APAH, presentarán por escrito su solicitud de admisión ante la Secretaría de la Junta Directiva, quien dará traslado al pleno de la Junta Directiva para su conocimiento y resolución. Una vez aprobada la solicitud de admisión el nuevo miembro pagará su cuota respectiva de ingreso.

Artículo 9.- Podrán ser Miembros Honorarios todas aquellas instituciones, nacional o extranjeras, que por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se hagan acreedores a ese homenaje, en vista de sus méritos demostrados a favor de la industria azucarera hondureña.

Artículo 10.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS: Los miembros efectivos ejercerán sus derechos a través de sus representantes debidamente acreditados. Los Miembros Propietarios tendrán derecho a voz y voto y los suplementos únicamente a voz en caso de estar presente el Propietario.

Artículo 11.- Son Derechos de los Miembros efectivos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extranjeras. b) Designar sus representantes a la Junta Directiva. c) Formular peticiones a los órganos de la APAH. d) Asistir por medio de sus representantes a las sesiones de la Junta Directiva; y, e) Solicitar a la APAH su intervención en defensa de sus intereses.

Artículo 12.- El derecho de voto de los miembros se suspende automáticamente por mora en el pago de sus contribuciones ordinarias o extraordinarias. Se entenderá por mora para los efectos de este artículo, el retraso en el pago de dos contribuciones ordinarias o una extraordinaria. Las cuotas ordinarias serán trimestralmente y se pagarán al principio de cada período. Se considerará cuota vencida para los efectos de determinar la mora, aquella que no haya sido pagado dentro del período a que corresponda. Las cuotas extraordinarias causarán los efectos de la mora cuando no hayan sido pagadas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo respectivo.

Artículo 13.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las regulaciones establecidas en los presentes Estatutos, con los Reglamentos y Resoluciones que adopte legalmente la Asociación. b) Asistir con puntualidad por medio de sus representantes a las reuniones de las Asambleas. c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por las Asambleas Generales; y, d) Brindar a la APAH la cooperación que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Son órganos de gobierno de la APAH: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) la Dirección Ejecutiva; y, d) La Fiscalía.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la APAH y estará integrada por los delegados debidamente acreditados por cada una de las empresas azucareras miembros de la APAH. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente con el auxilio del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Cada miembro efectivo se hará representar en las Asambleas Generales por un delegado propietario y un segundo acreditando su representación.

Artículo 18.- Ningún delegado a una Asamblea General podrá representar a más de dos miembros.

Artículo 19.- Cada miembro efectivo legalmente habilitado por estos Estatutos tendrá derecho a un voto.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de marzo previa convocatoria de la Junta Directiva a través de la Secretaría, con un mínimo de quince días de anticipación. La convocatoria se hará a través de Carta Certificada, email, fax o mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, indicando la agenda de los asuntos a tratar, día, hora y lugar. Si la Junta Directiva no lo hiciere podrán hacerlo la mitad de sus miembros efectivos, a través de la Secretaría.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente convocada y reunida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros efectivos inscritos en el registro de la APAH y en segunda convocatoria una hora después con la asistencia de tres de sus miembros. Para la toma de decisiones se requiere la mitad más uno de los votos de los miembros efectivos que concurren.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir por dos años en la Asamblea General Ordinaria de marzo la Junta Directiva en pleno, y a la Fiscalía. b) Aprobar sus dietas y las de los Directores. c) Conocer y pronunciarse sobre la memoria de la Junta Directiva y el Informe de la Fiscalía. d) Conocer sobre el Estado de Resultados de los Ingresos y Egresos. e) Aprobar el presupuesto anual de la APAH. f) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros; y, g) Decidir sobre las cuestiones que le sean sometidas a su conocimiento por la Junta Directiva y sobre todas aquellas que no siendo de la competencia de ésta sean de importancia para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará de la misma forma que la Ordinaria, salvo los casos de urgencia en los cuales la Junta Directiva podrá acordar los plazos y forma de convocatoria; se considerará legalmente convocada y reunida en primera convocatoria cuando asistan la totalidad de sus miembros efectivos y en segunda convocatoria una hora después con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros efectivos. Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer, discutir y aprobar la reforma de los presentes Estatutos. b) Conocer de la disolución y la liquidación de la APAH; y, c) Conocer y resolver aquellos asuntos para los cuales sea específicamente convocada.

Artículo 26.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo y Coordinador de la Asociación, estará integrada a razón de un Director propietario y un suplente designados por cada miembro efectivo de la Asociación. La Junta Directiva se elegirá en el período que corresponda en la Asamblea General ordinaria del mes de marzo, y estará conformada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal 1. f) Vocal 2. g) Vocal ; y, h) Vocal 4. El orden de procedencia de los Vocales se establecerá por sorteo.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá reunirse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus Directores. De cada sesión se levantará un Acta que será autorizada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente por decisión propia o a instancias de dos Directores. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Director y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar y Aprobar el Reglamento Interno. b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, personal administrativo, y fijar sus respectivas remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la Asociación. d) Admitir nuevos miembros. e) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de la Asociación. f) Administrar los bienes de la Asociación. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de las actividades de la Asociación. h) Llevar un libro de Actas de sus sesiones. i) Actuar como Arbitro en los conflictos que surgieren entre los miembros. j) Nombrar a los representantes de la Asociación ante organismos y reuniones nacionales o internacionales; y, k) Ejecutar todos aquellos actos que no siendo de competencia de la Asamblea General, juzgue necesarios para el pleno cumplimiento de los objetivos de la APAH.

Artículo 30.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación; y deberá ser reelecto en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de entre los miembros efectivos.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con plenas facultades de Apoderado General; sin embargo para el ejercicio de facultades de riguroso dominio requerirá autorización de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias y de las Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; y, d) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 32.- En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los Vocales según su orden.

Artículo 33.- El Secretario es el miembro encargado de la comunicación de la Junta Directiva y sus atribuciones son:

a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Certificar los Acuerdos de la APAH. d) Cumplir con las obligaciones de su cargo; y, e) Las que le asignen los Reglamentos de la APAH.

Artículo 34.- En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá uno de los Vocales designados por la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Tesorero es el encargado de la custodia de los bienes de la Asociación, presentará informes financieros a la Junta Directiva y vigilará el cumplimiento de las obligaciones financieras de los miembros de la APAH.

Artículo 36.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, lo sustituirá el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Fiscalía estará a cargo de un Fiscal electo por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Revisar periódicamente los libros y estados financieros de la APAH. c) Asegurar el cumplimiento por la Dirección Ejecutiva y los Directores, de los Estatutos y de las Resoluciones de las Asambleas Generales; y, d) Informar a la Asamblea General el resultado de su gestión.

Artículo 38.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva de la APAH estará a cargo de un profesional universitario de alta calificación, quien será el funcionario administrativo responsable directamente ante la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Representar a la APAH por delegación que le haga el Presidente de la Junta Directiva. b) Administrar los servicios de la APAH. c) Contratar en representación de la APAH, dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva. d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo cobrar las contribuciones de los miembros, efectuar los pagos, llevar los libros y rendir los informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e) Mantener estadísticas y formular proyecciones sobre producción, distribución, consumo nacional y exportación de azúcar; y, f) Publicar estudios e investigaciones sobre la situación del comercio internacional del azúcar y sobre los convenios que lo rigen.

Artículo 40.- El Director Ejecutivo de la APAH se regirá por un contrato de trabajo.

Artículo 41.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la APAH será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- Constituyen el patrimonio de la APAH: a) Las Aportaciones de los miembros de la APAH: a) Las aportaciones de los miembros de la APAH. b) Los bienes muebles e inmuebles. c) Derechos y títulos valores, activos intangibles que adquiera; y, d) Legados y donaciones.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Son causas de disolución las siguientes: a) Por voluntad manifiesta de sus miembros; previo aprobación de las Juntas Directivas de las compañías azucareras que integran la Asociación. b) La imposibilidad de ejecutar los fines para la cual fue constituida. c) Por apartarse de los fines y objetivos para lo cual fue creada. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Por Sentencia Judicial.

Artículo 44.- Cuando se apruebe la disolución se procederá a la liquidación de la Asociación. La misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pagos mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General; este informe estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y formular las observaciones u objeciones que crean pertinentes, pasado el tiempo señalado anteriormente, habiéndose hecho o no observaciones ni objeciones se publicará un extracto del resultado de dicha liquidación, en un periódico de circulación nacional. En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación los mismos se repartirán entre sus miembros efectivos la forma que acuerde la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que al efecto dispongan las Leyes, Reglamentos de la República, así como otras disposiciones y resoluciones que emita la Asociación.

Artículo 46.- La APAH deberá inscribir ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización los miembros de la Junta Directiva así como notificar los cambios y sustituciones que se efectúen.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS, (APAH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS, (APAH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS, (APAH)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de los estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de octubre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

8 N. 2014.